



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular	C.C. /NIT
Demandante	CEMENTOS ARGOS S.A.	890.100.251-0
Apoderada	Dra. Ángela Patricia Ramírez Giraldo anpara@anpara.com.co	
Demandados	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO logisticasumi@gmail.com	18'387,250
Radicado	05001-31-03-001-2021-00087-00	

Vínculo de acceso al expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnOUFMrZboFNog_1yq5f8pcBKuktan5zVQhi1QMC-9BMuw?e=3s3gOq

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 19 de abril de 2021 que le fue notificado por la parte actora al demandado por correo electrónico el 11 de junio de 2021 tal como lo tiene autorizado el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 8, sin que el ejecutado hubiere formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de las obligaciones, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

- 1) ORDENAR QUE SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la demandante CEMENTOS ARGOS S.A. representada por la Sra. Juliana

Matallana Correa y en contra del demandado Sr. CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo de pago, es decir, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1) Cuatrocientos millones de pesos m.l. (\$400'000,000) por concepto de saldo de capital, más intereses de mora por aceleración del plazo a partir del 06 de mayo de 2020 y que se liquidarán hasta que cuando se verifique el pago total de la obligación, a la máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
- 1.2) Sesenta millones de pesos m.l. (\$60'000,000) por concepto de honorarios a la apoderada judicial de CEMENTOS ARGOS S.A. es decir la Dra. Ángela Patricia Ramírez Giraldo, establecida tal suma en el ACUERDO DE PAGO base de ejecución.
- 2) ORDENAR que los créditos sean pagados a la parte ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar al demandado y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro.
- 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 5% como agencias en derecho sobre la totalidad de las obligaciones demandadas.
- 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 144
el día 2 de septiembre de 2021*

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora